


ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA


En Valladolid, a 28 de diciembre de 2009

REUNIDOS



La Junta de Castilla y León, representada por su Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo.



La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE, representada por su Presidente, D. Jesús María Terciado Valls.



La Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, CC.OO., representada por su Secretario General, D. Ángel Hernández Lorenzo.

La Unión General de Trabajadores de Castilla y León, U.G.T., representada por su Secretario General, D. Agustín Prieto González.

EXPONEN



PRIMERO.- El vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, reconoce el derecho a una renta garantizada de ciudadanía a los ciudadanos de Castilla

y León que se encuentren en situación de exclusión social, debiendo el ordenamiento de la Comunidad determinar las condiciones para el disfrute de esta prestación, y correspondiendo a los poderes públicos promover la integración social de estas personas en situación de exclusión.

Se hace así preciso desarrollar el Estatuto en lo que a este nuevo derecho se refiere, concibiéndolo además como un instrumento que sea capaz de adaptarse a las necesidades de cada momento, tales como las derivadas de la actual situación económica.

SEGUNDO.- Por otro lado, reconociendo el papel de las organizaciones sindicales y empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, se ha mantenido un proceso de negociación en el marco del diálogo social que culmina con el siguiente

ACUERDO

Las organizaciones firmantes del presente documento han participado en el proceso de elaboración y consensuado el Acuerdo sobre la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León que se incluye como Anexo I a este Acuerdo.


Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Junta de Castilla y León



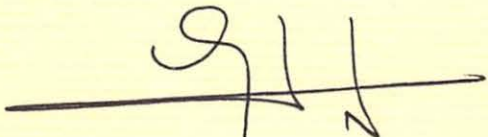
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

Por CECALE



Fdo.: Jesús María Terciado Valls

Por Comisiones Obreras (CC.OO).



Fdo.: Ángel Hernández Lorenzo

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)




Fdo.: Agustín Prieto González



ANEXO I

ACUERDO SOBRE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN


PRIMERO.- La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, en su artículo 16, define, como destinatarios de algunas de sus específicas acciones, a las personas que se encontraran en situación de pobreza, marginación, emergencia o necesidad extrema, previendo en el artículo 18.1 la existencia de prestaciones económicas dirigidas particularmente a paliar las situaciones de especial necesidad.



Se reguló así, fruto del Acuerdo entre la Administración Regional y los agentes sociales y como expresión de la solidaridad de todos con quienes se encuentran en situación de exclusión social, la configuración de un nivel básico de protección mediante una prestación social que garantizara el acceso de las personas desfavorecidas a una renta mínima y abordara simultáneamente el desarrollo de un proceso de inserción adecuado a sus necesidades y peculiaridades. Estos compromisos se renovaron en los años 1991, 1997 y 2000. Posteriormente; y en virtud del Acuerdo alcanzado el año 2004 entre la Junta de Castilla y León, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de la región (CECALE) se abordó una profunda revisión de la regulación de dicha prestación para concebirla específicamente como ayuda social destinada a cubrir las necesidades de subsistencia de quienes carecieran de los medios económicos para ello, además de profundizar en su carácter integrador y avanzar en la adecuada delimitación de las situaciones que está llamada a atender.



SEGUNDO.- El artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, contempla, dentro de los derechos sociales, el derecho a una renta garantizada de ciudadanía, estableciendo que “los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía”, que “el ordenamiento de la Comunidad



determinará las condiciones para el disfrute de esta prestación” y que “los poderes públicos promoverán la integración social de estas personas en situación de exclusión”.

TERCERO.- La evolución de la realidad social y de las situaciones de necesidad que se generan es constante, por lo que resulta preciso no sólo dar cobertura al nuevo derecho estatutario sino concebirlo como un instrumento que sea capaz de adaptarse a las necesidades cada momento.

Una situación económica como la actual conlleva una dimensión de impacto adicional en la sociedad, en la que aparecen nuevas formas de exclusión y nuevas situaciones de necesidad, asociadas fundamentalmente a la pérdida de empleo y a la carencia de las rentas, componentes también distintos en su génesis y manifestación, demandas diferentes, y procesos de desigualdad de naturaleza y alcance alejados de los hasta ahora más comunes o frecuentes.

En la medida en que estos fenómenos deriven de las nuevas necesidades emergentes, esta prestación habrá de ser adaptada en su regulación actual para responder a las necesidades de subsistencia.

CUARTO.- El concepto de exclusión social al que se refiere el presente acuerdo sobre la Renta Garantizada de Ciudadanía, al constituir ésta la última red de protección, debe tener una acepción que exceda de su identificación con procesos de marginación social de dimensión más individual y consecuencias discriminadoras y pase a construirse sobre la condición más objetiva de la ausencia o insuficiencia de los recursos y medios económicos necesarios para el desarrollo de un proyecto de vida normalizado en el ámbito de la convivencia familiar, es decir, del estado de necesidad que compromete los requerimientos de subsistencia y que imposibilita o limita el ejercicio de los derechos sociales. Este nuevo concepto de la exclusión social debe comprender tres dimensiones, dos de las cuales, la situación de necesidad y la ausencia de ingresos, constituyen elementos esenciales, básicos y determinantes en la configuración de la situación carencial que la prestación ha de atender y una tercera, la situación de dificultad social o personal.

QUINTO.- El nuevo derecho debe fundamentarse en varios principios esenciales. La renta garantizada de ciudadanía debe constituir, en primer término, la manifiesta expresión del principio de igualdad, entendido como

eliminación de cualquier discriminación y marginación. Igualmente, debe obedecer al principio de equidad, en la medida en que su acceso y aplicación han de plantearse como respuesta a la situación de necesidad y carencia de medios de subsistencia que resulta consecuencia de procesos o circunstancias coyunturales de exclusión, desventaja social o mayor vulnerabilidad y que han de ser adecuadamente cubiertos o compensados desde un planteamiento de redistribución de los recursos y discriminación positiva. A tal efecto, la renta garantizada de ciudadanía se constituye como una renta complementaria, hasta el importe que corresponda percibir en su caso, de la capacidad económica de quienes reúnan los requisitos y condiciones para su percepción. Asimismo, debe constituir una manifestación de la solidaridad de todos los ciudadanos de Castilla y León con aquellos que resultan más desfavorecidos, desde la colaboración cívica, la persecución de la justicia social y la promoción de la cohesión. Por último, debe responder al principio de subsidiariedad, por cuanto constituye la última red de protección, en la medida en que aparece concebida en todos los ordenamientos de nuestro entorno como una ayuda a plantear únicamente cuando no resulta posible el acceso a las prestaciones económicas o acciones protectoras de otros regímenes o sistemas.

PARTE I. ACUERDOS SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

Las partes firmantes manifiestan su apoyo a los términos y apartados del presente Acuerdo, cuyo contenido se reflejará en el texto del anteproyecto de Ley por el que se regula la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León, fruto del diálogo y consenso mantenidos.

APARTADO PRIMERO: CONCEPTO DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

1.- La renta garantizada de ciudadanía es un derecho subjetivo reconocido en el Estatuto de Autonomía y cuyas condiciones para su disfrute se establecerán en una Ley aprobada en las Cortes de Castilla y León, concibiéndose como una prestación social periódica, de carácter económico, que está destinada a proporcionar a los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social los medios y apoyos necesarios para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y las de las unidades

familiares o de convivencia de las que formen parte, promoviendo su integración social. Dicha integración se facilitará mediante un apoyo económico y, salvo excepciones justificadas, a través de las actuaciones que se incluyan en un proyecto individualizado de inserción de suscripción obligada.

2.- La renta garantizada de ciudadanía debe fundamentarse en los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad, solidaridad, subsidiariedad, estabilidad, atención individualizada, renta familiar, participación de los destinatarios, simplificación documental y perspectiva de género.

3.- Se considera que el concepto de exclusión social debe abarcar todas aquellas situaciones en la que se puedan encontrar los ciudadanos de Castilla y León que carezcan de los recursos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y que por ello se encuentran en un estado de dificultad personal, desventaja social o marginación. La situación de exclusión puede ser tanto coyuntural cuando obedezca exclusivamente a una carencia temporal de recursos provocada, entre otras causas, por la carencia de empleo, como estructural cuando concurren también en su origen factores sociales.

4. La renta garantizada de ciudadanía debe ser la última red de protección respecto a cualquier prestación, contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, salvo las excepciones que se establezcan al respecto.

A tal efecto, y para obtener la renta garantizada de ciudadanía y con carácter previo a su petición, cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que reúna los requisitos de alguna prestación pública tendrá obligación de solicitar ante el organismo correspondiente el reconocimiento del derecho a ellas.

5.- La renta garantizada de ciudadanía es una renta familiar de naturaleza económica y complementaria, hasta el importe que corresponda percibir en su caso, respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudieran tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia.

APARTADO SEGUNDO: TITULARES, BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS

A los efectos de este acuerdo, se entiende por:

- a) Titular: la persona a quien se reconoce el derecho a la renta garantizada de ciudadanía.
- b) Beneficiarios: la persona o personas que conviven con el titular como miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- c) Destinatarios: la persona titular y los beneficiarios.

APARTADO TERCERO: REQUISITOS DE LOS TITULARES

1.- Tendrán acceso a la renta garantizada de ciudadanía todos los ciudadanos de Castilla y León que reúnan y acrediten las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado y con residencia legal en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud. Este plazo de un año no será exigible:

- 1º. a los emigrantes castellanos y leoneses retornados de otros países
- 2º. a las mujeres víctimas de violencia de género que por este motivo hayan de cambiar su residencia desde otra comunidad autónoma
- 3º. en situaciones de necesidad extrema sobrevenida que, de manera repentina e imprevista, se produzcan tras el empadronamiento en la Comunidad.
- 4º. a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación.

- b) Tener una edad comprendida entre los veinticinco y sesenta y cuatro años, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, podrán solicitar la prestación los mayores de edad que no alcancen los veinticinco años o emancipados, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- b1) que hubieran vivido de forma independiente de su familia de origen durante tres años, y continúen manteniendo esa situación, y, que en ese periodo, hayan estado en situación de alta en la seguridad




social, o en situación asimilada al alta, durante al menos dos años

b2) que tengan familiares a su cargo


b3) que hayan estado bajo la guarda de la administración en razón de acción protectora y se encuentren en proceso de independización

b4) que sean huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión.

Igualmente podrán solicitar la prestación los castellanos y leoneses que, habiendo alcanzado los sesenta y cinco años, ostenten la condición de emigrante retornado y no puedan acceder a una pensión no contributiva por jubilación al no cumplir el requisito de residencia legal previa en España.

- 
- c) No tener cubiertas las necesidades básicas de subsistencia por cuanto su capacidad económica, procedente de sus rentas de trabajo, rendimientos de capital y patrimonio, en los términos dispuestos en el apartado sexto del presente acuerdo, no alcance la cuantía de la renta garantizada de ciudadanía a que tuviera derecho su unidad familiar o de convivencia, incluidos los complementos correspondientes, si los hubiere.
- 
- d) No estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas. No obstante cuando la solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y sea beneficiaria del programa de Renta Activa de Inserción (RAI), tendrá derecho a percibir los complementos por cada miembro de la familia a su cargo en los términos que establece el presente acuerdo, siempre y cuando concurren el resto de requisitos exigidos.
- 
- e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestar a sus miembros y usuarios la asistencia necesaria para atender a las necesidades básicas de subsistencia.

Se exceptuará de lo dispuesto en el apartado anterior:

- 
- a las mujeres que residan en casas de acogida de la red de asistencia en situaciones de maltrato o abandono familiar.

- a las personas indomiciliadas o transeúntes que tengan cubiertas sus necesidades de subsistencia con carácter temporal en viviendas u otros recursos residenciales de apoyo a la inserción.
- a los jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la administración como medida protectora y residan temporalmente en centros o en viviendas de transición.

APARTADO CUARTO: UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA.

1. Concepto.

A efectos de la renta garantizada de ciudadanía se consideran unidades familiares o de convivencia:

1.1 Las que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Dos personas unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en los supuestos de tutela o acogimiento familiar.

1.2.- Se considerarán también unidades familiares o de convivencia independientes, aunque se den las situaciones de convivencia contempladas en el apartado 1.1, las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan miembros menores de edad.
- b) Las familias monoparentales.
- c) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal, o de cese acreditado de la relación análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- d) Serán asimiladas a esta situación las personas que vivan solas de manera autónoma e independiente o que convivan con otras en el mismo domicilio, siempre y cuando no tenga ninguno de los

vínculos de parentesco reseñados en los apartados anteriores.

2. Requisitos de las unidades familiares o de convivencia destinatarias.

Los miembros de estas unidades deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Son requisitos generales:

- a) Que tengan su domicilio, estén empadronados y residan legalmente en un municipio de Castilla y León.
- b) Que carezcan de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia. en los términos previstos en este acuerdo.
- c) Que quienes se encuentren en edad legal de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito se exceptuará para aquellos miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que tengan una actividad formativa reglada o que sean cuidadores familiares de las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar o en el supuesto de que las circunstancias personales o sociales, reflejadas en el informe social, excepcionen este requisito.

2.2.- Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, será preciso el cumplimiento de los siguientes de carácter específico en cada uno de los casos que se relacionan:

Las unidades familiares o de convivencia constituidas por una sola persona deberán acreditar independencia de su familia de origen o de la persona con la que hubieran estado unidas por matrimonio o relación análoga al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible en los siguientes supuestos.

- 1º. para las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en la letra c) del apartado 1.2 anterior.
- 2º. para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público, incluida la pensión o subsidio en favor de familiares de la

Seguridad Social.

3º. para las mujeres víctimas de violencia de género.

2.3.- En los supuestos de exclusión de carácter estructural y cuando en la unidad familiar o de convivencia existan menores en edad de escolarización obligatoria, éstos habrán de estar matriculados en el centro de enseñanza correspondiente y sus padres o tutores deberán acreditar haber dispuesto todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para su asistencia regular a dicho centro.

2.4.- La percepción de la Renta Garantizada de Ciudadanía se mantendrá mientras en los destinatarios permanezcan las circunstancias, requisitos y condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

APARTADO QUINTO: COMPROMISOS DE LOS DESTINATARIOS

1.- La percepción de la renta garantizada de ciudadanía estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones y los compromisos, genéricos o específicos, que resulten del proyecto individualizado de inserción.

2.- Tanto el reconocimiento como el mantenimiento de la renta garantizada de ciudadanía estarán condicionados al cumplimiento del compromiso genérico de participación activa de los destinatarios para superar la situación de necesidad y, en su caso, de las obligaciones relativas a las actuaciones o medidas específicas para la integración contenidas en el proyecto individualizado de inserción.

En los supuestos de exclusión coyuntural el proyecto establecerá las actividades que se estimen necesarias para superar la situación de necesidad, así como asumir el compromiso genérico consiguiente vinculado a la formación y a la búsqueda activa de empleo, que sirva para alcanzar la reinserción laboral.

En los casos de exclusión estructural se establecerán además las actuaciones y medidas específicas que se estimen necesarias para superar o compensar los factores sociales que estén en la génesis de la exclusión y para promover la integración, abordando para ello, entre otras cuestiones, el diagnóstico de la situación personal y familiar, los objetivos de integración

considerados y el acceso a los servicios básicos y las medidas y apoyos adicionales que al efecto se determinen.

En aquellos supuestos de exclusión estructural en los que, por circunstancias excepcionales de cronicidad o extrema dificultad personal o del entorno, no resulte posible formalizar ningún tipo de compromiso por parte del titular de la prestación o de los miembros de su unidad familiar, se justificará expresamente esta situación en el informe social que se elabore al efecto.

APARTADO SEXTO: CRITERIOS DE CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

1.- Se entenderá que una unidad familiar o unidad de convivencia se encuentra en la situación de carencia de medios económicos y patrimoniales cuando concurren en ella todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la suma de los ingresos mensuales de todos los miembros sea inferior a la cuantía vigente de la renta garantizada de ciudadanía a que tenga derecho esa unidad familiar, incluyendo los complementos previstos que les pudieran corresponder.

No se tendrán en cuenta en el límite de rentas:

1º las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de dieciocho años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2º las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

3º los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.

4º. las prestaciones económicas de pago único por nacimiento o adopción de hijo.

5º. las ayudas a jóvenes que procedan del sistema de protección.

6º. la retribución por acogimiento en familia extensa de menores en protección.

7º. cualquier otra ayuda social no periódica y finalista percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- b) Que ninguno de sus miembros sea titular de un derecho de propiedad, usufructo o cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles,

cuya explotación pudiera aportarle recursos económicos o cuya venta pudiera aportar recursos económicos iguales o superiores a la cuantía de dos anualidades de la renta garantizada de ciudadanía que pueda corresponder a esa unidad familiar o de convivencia. A tal fin, se tendrán en consideración las valoraciones que, a efectos tributarios, emplee la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Queda exceptuada la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y su ajuar, en lo que ambos no alcancen carácter suntuario, así como aquellos bienes, muebles o inmuebles que hayan constituido el medio para desarrollar, en el período inmediato anterior, la actividad laboral que generaba los ingresos para la atención de las necesidades de la unidad familiar o de convivencia.

APARTADO SÉPTIMO: GESTIÓN

1.- Se simplificará el procedimiento general, en aras a la obtención de una mayor agilidad y eficacia administrativa, mediante acto único administrativo y en el plazo máximo de seis meses, garantizando el control del cumplimiento de los requisitos exigidos. A tal efecto, se establecerán canales de coordinación con las unidades administrativas que gestionen prestaciones de análogas características y, fundamentalmente, con los órganos y organismos con competencias en materia de empleo y trabajo, así como con las administraciones locales, con el fin de aprovechar las potenciales sinergias en la obtención, tratamiento y puesta a disposición de la información sobre datos de los ciudadanos y su actividad, facilitar y promover activamente los cauces e instrumentos de búsqueda de empleo y comprobar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos laborales y la suscripción de contratos de trabajo por parte de las perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Todas estas actuaciones se llevarán a cabo tanto en el momento de la solicitud como durante el tiempo que se esté percibiendo la Renta Garantizada de Ciudadanía.

2.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir la renta garantizada de ciudadanía se iniciará a solicitud del interesado, en instancia normalizada que se dirigirá a la Gerencia Territorial correspondiente al domicilio del solicitante, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará la documentación que se determine, si bien, en aras a la simplificación documental y agilidad en la tramitación, el órgano instructor recabará de oficio, preferentemente a través de medios telemáticos, la información necesaria para una rápida resolución.

Corresponderá a las Gerencias Territoriales, como órgano instructor una primera clasificación de las solicitudes presentadas en atención a la naturaleza de la exclusión social que se detecte. Esta clasificación se realizará a través de una valoración efectuada por un equipo multidisciplinar mediante el uso de protocolos tasados conforme a criterios objetivos. En el caso de que, a la vista de la documentación aportada, así como de los informes y datos recabados, se apreciara que la situación de exclusión social no obedece a una carencia temporal de recursos, se remitirá el expediente al CEAS correspondiente al domicilio del solicitante para que se expida el informe social previsto.

El diagnóstico de la situación deberá ser personalizado, analizando, además de su situación social, las posibilidades de formación y empleo de las personas en diferentes sectores para facilitar una rápida reincorporación al mercado de trabajo.

3. El órgano instructor contará con los medios necesarios para llevar a cabo sus funciones. Dispondrá de equipos multidisciplinarios y del personal administrativo preciso para la valoración de la situación individual y de toda su problemática, tanto en lo que se refiere a las circunstancias sociales como económicas de los destinatarios, garantizando en todo momento una gestión de las prestaciones ágil y eficaz.

APARTADO OCTAVO: CUANTÍAS

La cuantía básica mensual de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía estará cifrada en el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio económico.

Existirá además un complemento de la cuantía básica de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia dependiente del titular de la prestación, que se cifrará de la siguiente manera:

- el complemento por el 1^{er} miembro será: 25% de la cuantía básica de la RGC
- el complemento por el 2^o miembro será: 15 % de la cuantía básica de la RGC
- el complemento por el 3^{er} miembro y siguientes será: 10% de la cuantía básica de la RGC

La cuantía máxima de la prestación sería del 130% del IPREM.

Se complementarán los ingresos de la unidad familiar hasta la cuantía que le corresponda en concepto de renta garantizada de ciudadanía en función del número de miembros de la misma, teniendo en cuenta las condiciones, requisitos y criterios de cálculo previstos en este acuerdo.

APARTADO NOVENO: SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

En el marco de la ley se constituirá una Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía, que deberá conocer la aplicación de dicha renta, para valorar los resultados obtenidos y proponer aquellas actuaciones que se consideren oportunas para la mejora general de la prestación.

PARTE II. ACUERDO SOBRE LAS AYUDAS PARA SITUACIONES DE NECESIDAD

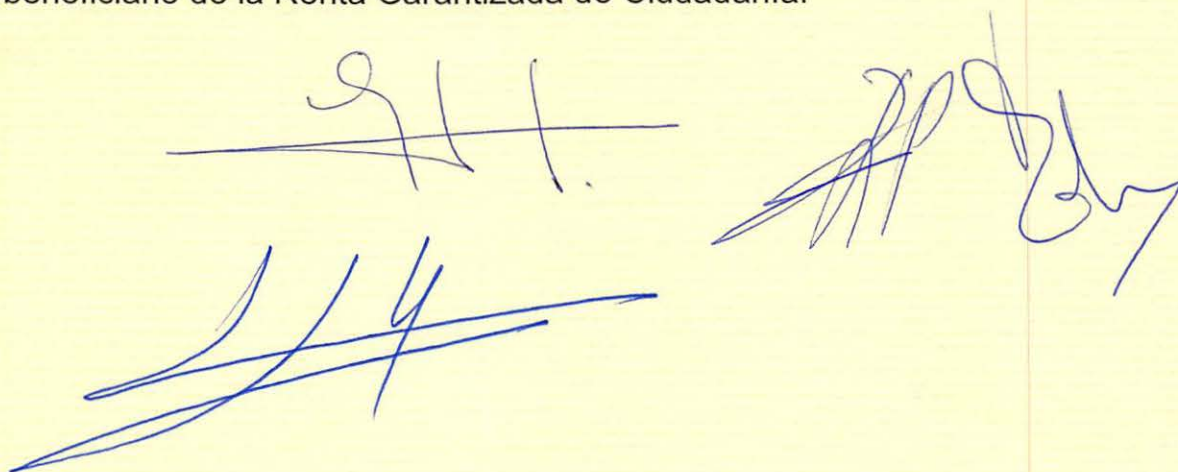
Las situaciones de urgente necesidad cubiertas en estos momentos por ayudas de emergencia social, seguirán siendo compatibles con todas las prestaciones sociales, incluida la renta garantizada de ciudadanía.

En el plazo más breve posible, y en todo caso en un periodo no superior a 12 meses, desde la aprobación de la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía, la Junta de Castilla y León regulará en el marco del Diálogo Social una normativa específica que contemple las situaciones de emergencia y las situaciones de necesidad para el acceso a bienes de primera necesidad como vivienda, electricidad, calefacción y alimentos, entre otros.

Esta nueva normativa cubrirá las necesidades de todos aquellos ciudadanos de Castilla y León incluidos los perceptores de cualquier sistema de

protección mientras perdure su situación de necesidad, independientemente de cuál sea la naturaleza y origen de sus ingresos, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Estas ayudas no computarán a efectos del cálculo de la capacidad económica para determinar la cuantía que le pudiera corresponder como beneficiario de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Three handwritten signatures in blue ink are present on the page. The top-left signature is a stylized 'S.H.' with a horizontal line underneath. The top-right signature is a more complex, cursive scribble. The bottom-left signature is a large, bold, stylized '4' with a horizontal line underneath.